

Córdoba, 19 de Junio de 2019.

RESOLUCIÓN N° 2210

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-060581/2019, en el que obra la presentación promovida por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N°6, mediante la cual solicita se convoque a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de readecuación tarifaria vigente equivalente al cincuenta y cuatro (54%) por ciento para cada una de las categorías a partir del 1ro. de Julio de 2019.-

Y CONSIDERANDO:

Que obra incorporada Nota 42484205946419 al Fu. 3, el que consta de 312 fs., efectuada por el **Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N° 6**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relacionada a la solicitud de reajuste tarifario de los servicios de peaje a su cargo, expresando entre otros argumentos, la necesidad de proceder a su análisis en razón de que los ingresos generados por el Ente, en la actualidad, no alcanzan a cubrir los costos para una correcta prestación de servicios ni puede cumplimentarse con lo establecido en el Convenio de descentralización suscripto con el Gobierno de Córdoba.

Que expresa que desde el mes de marzo del año 2013, el Ente está llevando adelante una tarea de "reestructuración integral del Ente Prov. N°6", para poder dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Convenio de descentralización celebrado con el Gobierno Provincial; Asimismo, manifiesta que en el año en curso, se pudieron concretar un importante y programado plan de obras viales sobre la vía tarifada; acompañando documentación respaldatoria que da cuenta de la ejecución de obras previstas y no previstas por razones de urgencia.

Que hace mención a diferentes causas para valorar la solicitud de aumento, tales como: a) no se ha podido concretar la totalidad de las obras previstas, ya que no fue otorgado el reajuste de tarifas solicitado en el mes de Octubre del 2018; b) expresa que la escalada inflacionaria del ultimo trimestre del 2018, hizo que el aumento otorgado, no haya modificado la ecuacion económica mensual del Ente; c) Aduce que los índices inflacionarios de Octubre de 2013/Mayo 2019) han tornado inviable e insuficiente la actual tarifa de peaje, limitando la concreción de obras urgentes especialmente referido a los costos de insumos como el (asfalto caliente) , energía eléctrica, combustible entre otros; d) manifiesta que lo expresado, respecto a los elevados costos, hace que no sea posible “brindar mayores medidas de seguridad en lo que hace al transito de la vía sujeta al Convenio de descentralización ; y por ultimo, e) esgrime una situación economica y financiera “critica” , que imposibilitan el pago de gastos normales y compromisos asumidos.

Que finalmente concluye, se disponga la aprobación de los valores tarifarios propuestos equivalente al cincuenta y cuatro (54%) por ciento para cada una de las categorías, a partir del 1ro. de Julio de 2019, y que se mantenga el sistema de cobro diferenciado para el denominado “viajero frecuente” y régimen especial para vecinos de la localidad de Tancacha .

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que es competencia del ERSeP, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes...”.

Que en relación a lo anterior, se pone a consideración la procedencia de la convocatoria a Audiencia pública a los fines de someter a evaluación el tratamiento de solicitud de reajuste del cuadro tarifario vigente equivalente al cincuenta y cuatro (54%) por ciento para cada una de las categorías a partir del 1ro. de Julio de 2019.

Que a fs. 314/315 obra Informe elaborado por personal del Área de Costos y Tarifas de este Organismo. En el mismo se concluye que, del análisis

efectuado y en función del art 20 de la ley 8835 (Carta del Ciudadano), modificado por Ley 9318, corresponde convocar a Audiencia Pública por su implicancia, para el tratamiento de los contenidos y argumentos planteados.

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, “Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...”.

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 40/2016, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Que los avisos, deberán contener: “a) el objeto de la convocatoria; b) la indicación precisa del lugar o los lugares en donde puede recabarse información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados; d) lugar y fecha de celebración de la audiencia; e) breve explicación del procedimiento y f) toda otra información que se estime pertinente” (artículo 8-contenido de los avisos).

Que, a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación con la finalidad de propender a una amplia participación de usuarios e interesados.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8.835 – Carta del Ciudadano – y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Vial Y Edilicia de este Organismo

bajo el N° 38/2019, el Honorable Directorio del **Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P)**;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: CONVOCASE a Audiencia Pública a los fines del tratamiento del aumento de tarifas y modificación en la estructura tarifaria de aplicación en la Ruta Pcial. N° 6 a cargo del Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N° 6 y detallado en el anexo único compuesto de una (1) foja, que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL
Facundo Carlos CORTES - VOCAL
María Fernanda LEIVA - VOCAL

ANEXO ÚNICO

OBJETO: Tratamiento de la revisión del Cuadro Tarifario Vigente, promovida por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N°6 equivalente al 54% por ciento para cada una de las categorías a partir del 1 ° Julio de 2019, en un todo de acuerdo a los fundamentos vertidos en la presentación incorporada a Fu. 3 del expediente de la referencia.

LUGAR Y FECHA: 12 de Julio de 2019, a las 11: 00 hs. en la Comuna General Fotheringham, sito en Bv. San Juan N° 361.

LUGARES EN DONDE SE PUEDE RECABAR MAYOR INFORMACIÓN: Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), Rosario de Santa Fe N° 238, Córdoba.

PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y PARA LA PRESENTACIÓN DE PRETENSIONES Y

PRUEBA: Hasta el día 10 de Julio de 2019 inclusive, en el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), Rosario de Santa Fe N° 238, Córdoba. Teléfonos: 4296100 / 0800 – 888 6898 Fax: 4296117, sitio web <http://ersep.cba.gov.ar>.

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA SEGÚN RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP N° 40/2016:

- 1) Apertura de la Audiencia y lectura de la Resolución de convocatoria a Audiencia Pública.
- 2) Exposición sucesiva de cada participante a los fines de la ratificación, rectificación, fundamentación o ampliación de su presentación, incorporación de documental o informes no acompañados al momento de la inscripción.
- 3) Cierre de la Audiencia Pública y firma del Acta respectiva.
- 4) Elaboración de un Informe concerniente a lo actuado en la Audiencia Pública.
- 5) Dictado del correspondiente acto administrativo dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la clausura de la Audiencia Pública prorrogables por hasta quince (15) días más.

